



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MC-0020/05/21.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *teléfono y correo particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 38.
- IV.
- V. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

VI. **Firma del titular del área:**


Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VII. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII en la sesión celebrada el **14 de octubre del 2022** Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/MC-0020/05/21

No. de Oficio: 03/313/22

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 15 de julio de 2022

Triturados La Calera S.A. de C.V.
Calle Cultura Yumana, No. 308, Interior I.
Colonia Mirador de las Culturas II.
Aguascalientes, Ags., C.P. 20174

At'n. C. José Gerardo Hernández Elvira
Representante Legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

De igual forma, en acatamiento a lo que dispone la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) en su artículo 93 que establece que la **SEMARNAT** sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, requerirán previamente la autorización el cambio de uso del suelo en terrenos forestales de la **SEMARNAT**.

Que el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, mediante el cual se establece el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, que es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental y el de cambio de uso de suelo forestal, en lo sucesivo el **ACUERDO**.





OF: 03/313/22

Que con base en las atribuciones conferidas en las fracciones IX inciso c) y XXIX del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** y I del artículo QUINTO del **ACUERDO**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue por excepción la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación propuestas en los Documentos Técnicos Unificados.

Que atendiendo a lo dispuesto por el mismo **ACUERDO** en su artículo DÉCIMO respecto a que, una vez presentado el Documento Técnico Unificado, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y que, una vez evaluado el Documento Técnico Unificado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones VII, X y XI, y 30 de la **LGEPA** y 93 de la **LGDFS** antes invocados y al amparo del **ACUERDO**, el **C. José Gerardo Hernández Elvira** Representante Legal de la empresa **Triturados La Calera S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (**Delegación Federal**), el Documento Técnico Unificado en su modalidad B (**DTU-B**), del **proyecto Banco de Materiales San Rafael**, a desarrollarse en el **Municipio de Tepezalá, Ags.**

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares, y en su fracción XXIX dispone la atribución para autorizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; de igual manera, el artículo QUINTO fracción I del **ACUERDO** señala que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resolverán el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, cuando los solicitantes sean particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la información contenida en el **DTU-B** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto **Banco de Materiales San Rafael**, en el **Municipio de Tepezalá, Ags.**, presentado por la empresa **Triturados La Calera S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. José Gerardo Hernández Elvira** que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el **11 de mayo de 2021**, la **PROMOVENTE** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta **Delegación Federal (ECC)**, el escrito s/n de fecha **30 de abril de 2021** a través del cual presentó el **DTU-B** del **PROYECTO** y solicita su evaluación.

Página 2 de 38





OF: 03/313/22

2. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/023/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 20 al 26 de mayo de 2021 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT y QUINTO del ACUERDO, diera inicio a la evaluación del **DTU-B** del **PROYECTO**.
3. Que el **13 de mayo de 2021**, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, escrito s/n de fecha **30 de abril de 2021** a través del cual presentó la publicación del extracto del **DTU-B** del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
4. Que el 25 de mayo de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta **Delegación Federal** puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
5. Que el 24 de junio de 2021, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a través del Oficio Núm. 03/239/21, información respecto al inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento ante ésta, que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso del Suelo en terrenos Forestales.
6. Que el 24 de junio de 2021, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal, a través del Oficio Núm. 03/240/21, información respecto a la existencia de algún siniestro con referencia a incendios forestales con antigüedad de 20 años a la fecha en el sitio del **PROYECTO**, que impida su evaluación y en su caso aprobación.
7. Que el 24 de junio de 2021, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/243/21.
8. Que el 24 de junio de 2021, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/241/21.
9. Que el 24 de junio de 2021, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Presidencia Municipal de Tepezalá, Ags., a través del oficio No. 03/244/21.
10. Que el 24 de junio de 2021, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/242/21.





OF: 03/313/22

11. Que el 12 de julio de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal** el oficio No. CNF-PDFA-153-2021 de fecha 12 de julio de 2021 emitido por la Comisión Nacional Forestal, en relación a la presencia de incendios forestales en el área de proyecto, y como respuesta señala que no existen registros de incendios forestales con una antigüedad de 20 años.
12. Que el 27 de julio de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal** el oficio SSMAA/DGEyB/1183/2021, de fecha 19 de julio de 2021, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en relación a la opinión sobre el estudio presentado, y como respuesta señala que el proyecto referido es congruente.
13. Que el 27 de julio de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal** el oficio 2021 009-1749, de fecha 15 de julio de 2021, de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en relación a la opinión sobre el estudio presentado, y como respuesta señala que el proyecto referido es congruente conforme a los instrumentos de planeación del Estado (SEPDU).
14. Que el 09 de diciembre de 2021 se recibió en esta **Delegación Federal** el oficio 8.2.OF.199/PM/13 de fecha 09 de diciembre de 2021 emitido por la Presidencia Municipal de Tepezalá en relación con el **PROYECTO**.
15. Que mediante oficio No. 03/204/21 de fecha 24 de septiembre de 2021, esta **Delegación Federal** solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido del **DTU-B**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta **Delegación Federal** contara con dicha información. El referido oficio fue notificado el 5 de octubre de 2021.
16. Que mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2021, recibido en el ECC de esta **Delegación Federal** el día 09 de diciembre de 2021, la **PROMOVENTE** presentó la Información Adicional (**IA**) que le fuera requerida mediante oficio No. 03/204/21 de fecha 24 de septiembre de 2021.
17. Que el 11 de febrero de 2022, con base en el artículo 93 de la **LGDFS** se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO** al Consejo Estatal Forestal, a través del oficio No. 01/006/22.
18. Que el 02 de marzo de 2022, se recibió en esta **Delegación Federal** el Oficio No. DGRN/DAN/035/2022 de fecha 02 de marzo de 2022, emitido por el Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes en relación al estudio presentado, y como respuesta señala que el proyecto referido es congruente, compatible y viable.
19. Que concluido el plazo otorgado para la recepción de las opiniones técnicas solicitadas con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, no se recibió en el ECC comunicado alguno por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, por lo que se entiende que no existe ningún siniestro que impida su evaluación y eventual autorización.
20. Que mediante oficio N° 02-74/22 de fecha 22 de marzo de 2022 esta Delegación Federal notificó al C. C. Gerardo González Elvira en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Triturados La Calera S.A. de C.V.** con pretendida ubicación en el municipio de Tepezalá en el estado de Aguascalientes atendiendo lo siguiente:



OF: 03/313/22

- Tener debidamente identificados los puntos (coordenadas), de la poligonal solicitada para el proyecto, esto es, que el polígono que será verificado, se encuentre con marcas reconocibles en campo para su adecuada ubicación, los sitios de muestreos del predio y de la Microcuenca de estudio.

- Contar con el geoposicionador con el que se hubiere tomado las coordenadas consignadas en el documento.

2I. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 22 de marzo de 2022 y firmada por el representante se observó lo siguiente:

Del Informe de la Visita técnica:

Se realizó el recorrido por los polígonos propuestos para el Cambio de Uso de Suelo solicitado a través del trámite unificado modalidad B, el cual comprende una superficie de 55.99 has, de las cuales 52.15 ha. Corresponden al área sujeta al cambio de uso de suelo forestal, tomándose en consideración características y condiciones tanto de elementos físicos como biológicos existentes, con relación a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado (DTU-B) e Información Complementaria (IC). Se comprobó la presencia de las diferentes especies vegetales listadas en el inventario, los valores de volumen como la densidad reportados en la documentación técnica. De acuerdo a lo observado en el sitio del proyecto, la vegetación más representativa en la microcuenca fueron: Garruño, (Mimosa monancistra), Sangre de Grado (Jatropha dioica) Condalia (Condalia microphylla), e Itamo real (Ephedra compacta). En la zona sujeta cambio de uso de suelo forestal, las especies identificadas, fueron Nopal rastrero (Opuntia cantabrigiensis), Romerillo (Asclepias linaria), Garruño, (Mimosa monancistra), Rosa silvestre (Purshia plicata), Clavellina (Opuntia tunicata), Cardenche (Opuntia imbricata), Maguey (Agave salmiana), Helecho (Pteridium aquilinum, mientras que en las áreas de camino, las especies más representativas fueron: Garruño, (Mimosa monancistra), Nopal (Opuntia robusta), Nota (Gymnosperma glutinosum).

Con relación a la fauna, solo se lograron observar esporádicamente algunas aves, las cuales no se identificaron, debido a las condiciones y distancia a que se encontraban. Tampoco fue posible la observación e identificación de mamíferos, reptiles o anfibios. Con relación a la fauna no silvestre, de manera muy esporádica se observó la presencia de ganado vacuno y equino.

En términos generales la superficie, ubicación y vegetación forestal, coordenadas de vértices verificados, corresponden a lo manifestado en el DTU-B. La estimación del número y volúmenes por especie, es consistente con lo declarado por el Promovente. Así mismo de acuerdo a lo observado, no se afectan cuerpos de agua permanentes. En ese mismo sentido, la afectación a los servicios ambientales corresponde a lo manifestado. En ninguna zona que fue sujeta a verificación se encuentra evidencia de afectación por incendio forestal. Con relaciona al especies en riesgo, se detectó u una especie señalada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, correspondiente a Sotol (Dassylirion acrotriche).





CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver el **DTU-B** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII, X y XI, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos O), R) y S), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46, 55 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 93 y 95 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXIX, 38, 40 fracciones XI inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**; QUINTO fracción I del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el proyecto, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la preparación del sitio y la operación de un banco de materiales y la preparación del sitio, construcción y operación del camino de acceso con obras de drenaje asociadas sobre cauces de competencia federal y su zona federal, el cual requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales, conforme a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones VII, X y XI de la LGEEPA y 5, incisos O), R) y S), de su REIA.
- III. Que una vez integrado el expediente del **DTU-B** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los resultandos **2 y 6** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.



Descripción del proyecto.

- IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en el **DTU-B**, el **PROYECTO** consiste en el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 521,495.41 m² de vegetación de tipo matorral crasicaule y espinoso, así como el aprovechamiento de un banco de materiales, el cual consistirá principalmente en la explotación de material agregado (caliza) para la obtención de arenas y gravas que emplean directamente en la industria de la construcción, mezclado con materiales asfálticos para la producción de carpetas asfálticas y para la elaboración, producción y comercialización de Block de concreto empleado en las edificaciones comunes; el **PROYECTO** incluye el custf para la construcción un camino de acceso (terracería) con una longitud de 4,863.151 m con un ancho de calzada de 6.60 m y cunetas de 1.0 m de ancho, el cual presentará características de un camino tipo "D", el cual se excluye las coordenadas en las zonas en que no habrá obras de drenaje asociadas en los cruces con escurrimientos superficiales, el cual comunicará al banco de materiales con la carretera estatal 99 Tepazala - Ojo de Agua de los Montes. El proyecto se localiza en el Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes en un predio con una superficie de 559,975.962 m².

Las actividades que se desarrollarán como parte de la operación del banco de materiales comprenden: Reconocimientos superficiales, Explotación directa, Manejo de explosivos, Extracción, Cargado y acarreo de material, Trituración (Primaria y Secundaria), Almacenamiento y transporte.

Las obras de drenaje que se realizarán en cauces y zonas federales asociadas al camino son: Losa de 3.00 m x 2.00 m: Km 0+100 (rehabilitación), Alcantarilla de dos tubos: Km 0+100 (obra nueva), Alcantarilla de tubo: Km 0+220 (obra nueva), Alcantarilla de tubo: Km 0+680 (obra nueva), Alcantarilla de dos tubos: Km 0+860 (obra nueva), Bóveda de mampostería R 1.50 m x 2.00 m de alto: Km 1+060 (obra nueva), Bóveda de mampostería R 2.00 m x 3.00 m de alto: Km 1+191.80 (obra nueva), Bóveda de mampostería R 1.25 m x 2.00 m de alto: Km 1+660 (obra nueva), Alcantarilla de dos tubos: Km 2+132.55 (obra nueva), Losa de 3.00 m x 1.50 m: Km 2+475.11 (obra nueva), Alcantarillas de dos tubos. Km 2+879.18 (obra nueva), Alcantarillas de dos tubos. Km 3+010.98 (obra nueva), Losa de 3.00 m x 2.00 m: Km 3+500.80 (obra nueva), Alcantarilla de tubo: Km 3+830.88 (obra nueva), Alcantarilla de tubo: Km 4+260 (obra nueva), Puente con un claro con viguetas de 17.37 m: Km 4+562.90.

La descripción completa de las obras y actividades a desarrollar como parte del **PROYECTO** se describe en el Capítulo II del **DTU-B** y la información complementaria.

Las obras y actividades se realizarán dentro de los polígonos definidos por las siguientes coordenadas métricas (Datum WGS84):





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OF: 03/313/22

Coordenadas de ubicación del polígono CUSTF de explotación (Capítulo II, páginas 6 a 10)					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	794317.79	2463348.67	171	794395.55	2463237.8
2	794686.16	2463318.74	172	794385.05	2463255.54
3	795021.13	2463391.73	173	794379.08	2463260.82
4	795096.19	2463331.08	174	794374.84	2463284.04
5	795287.59	2463176.41	175	794380.31	2463285.62
6	794889.8	2462732.59	176	794395.97	2463262.86
7	794881.46	2462753.66	177	794407.37	2463268.52
8	794880.73	2462768.72	178	794423.16	2463249.94
9	794878.1	2462788.98	179	794438.71	2463243.7
10	794874.24	2462808.92	180	794458.27	2463244.01
11	794869.56	2462827.95	181	794466.4	2463237.99
12	794869.03	2462846.99	182	794484.34	2463226.89
13	794869.3	2462866.43	183	794504.84	2463221.24
14	794872.77	2462885.25	184	794526.24	2463219.2
15	794878.62	2462903.8	185	794539.47	2463223.39
16	794885.1	2462922.55	186	794553.77	2463213.44
17	794891.81	2462940.07	187	794577.63	2463208.47
18	794904.16	2462955.28	188	794593.59	2463203.65
19	794914.43	2462972.35	189	794605.71	2463190.12
20	794928.38	2462987.17	190	794633.83	2463197.39
21	794933.06	2463008.95	191	794649.35	2463208.59
22	794928.18	2463010.02	192	794669.21	2463211.74
23	794925.14	2463011.71	193	794677.78	2463224.59
24	794920.25	2463012.73	194	794694.28	2463215.74
25	794916.43	2462994.29	195	794715.81	2463225.62
26	794904.15	2462979.38	196	794729.84	2463241.47
27	794894.3	2462962.16	197	794737.27	2463254.41
28	794881.45	2462946.34	198	794753.28	2463254.87
29	794873.81	2462926.64	199	794770.15	2463256.56
30	794867.22	2462907.56	200	794779.69	2463258.32
31	794861.07	2462888.03	201	794788.94	2463251.77
32	794857.31	2462867.47	202	794801.42	2463240.49
33	794857.02	2462846.94	203	794816.97	2463235.93
34	794857.66	2462826.14	204	794834.03	2463232.95
35	794862.53	2462806.33	205	794841.65	2463232.01
36	794866.25	2462787.03	206	794853.3	2463215.91

Página 8 de 38

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.
Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat



2022 Ricardo Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Coordenadas de ubicación del polígono CUSTF de explotación (Capítulo II, páginas 6 a 10)

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
37	794868.77	2462767.71	207	794866.19	2463201.51
38	794869.56	2462750.93	208	794876.81	2463183.68
39	794878.25	2462729.33	209	794893.86	2463172.46
40	794877.15	2462718.48	210	794905.78	2463158.87
41	794767.37	2462596	211	794918.79	2463142.3
42	794403.34	2462612.66	212	794934.29	2463135.15
43	794395.59	2462649.81	213	794954.67	2463129.84
44	794410.44	2462664.62	214	794967.67	2463115.71
45	794420.23	2462678.64	215	794981.98	2463101.28
46	794436.66	2462685.55	216	794997.77	2463087.96
47	794447.39	2462694.68	217	795015.79	2463077.07
48	794471.95	2462708.82	218	795035.89	2463070.87
49	794489.76	2462718.18	219	795056.63	2463067.61
50	794506.91	2462729.12	220	795077.41	2463068.9
51	794523.19	2462740.04	221	795097.69	2463071.8
52	794540.98	2462747.74	222	795118.2	2463077.03
53	794558.43	2462757.94	223	795136.08	2463088.5
54	794569.18	2462763.74	224	795151.71	2463101.29
55	794587.93	2462762.16	225	795167.61	2463113.48
56	794606.95	2462756.25	226	795176.41	2463121.03
57	794623.52	2462749.22	227	795193.86	2463130.35
58	794642.82	2462743.95	228	795205.98	2463137.24
59	794660.93	2462736.3	229	795217.25	2463152.67
60	794680	2462729.38	230	795226.57	2463160.95
61	794695.1	2462724.33	231	795230.13	2463172.72
62	794704.02	2462715.88	232	795225.35	2463174.17
63	794718.13	2462709.62	233	795219.91	2463176.87
64	794720.18	2462714.2	234	795214.91	2463176.9
65	794722.06	2462717.98	235	795214.86	2463168.34
66	794724.64	2462722.26	236	795204.98	2463162.22
67	794712.03	2462729.88	237	795197.38	2463146.1
68	794700.66	2462736.04	238	795187.96	2463140.8
69	794683.78	2462740.77	239	795169.76	2463131.08
70	794665.36	2462747.46	240	795160.1	2463122.84
71	794646.61	2462755.36	241	795144.25	2463110.69
72	794627.32	2462760.62	242	795129.07	2463098.26
73	794611.14	2462767.51	243	795113.61	2463088.24
74	794590.24	2462774.01	244	795095.44	2463083.6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Coordenadas de ubicación del polígono CUSTF de explotación (Capítulo II, páginas 6 a 10)

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
75	794585	2462774.45	245	795076.12	2463080.84
76	794598.59	2462783.9	246	795057.15	2463079.66
77	794608.04	2462794.45	247	795038.61	2463082.58
78	794619.63	2462810.58	248	795020.7	2463088.1
79	794633.27	2462824.12	249	795004.81	2463097.72
80	794647.72	2462837.82	250	794990.2	2463110.04
81	794662.54	2462851.56	251	794976.34	2463124
82	794676.84	2462866.13	252	794961.85	2463139.65
83	794689.11	2462881.94	253	794949.35	2463143.29
84	794702.84	2462894.64	254	794971.85	2463160.65
85	794718.98	2462906.4	255	794986.08	2463175.29
86	794734.78	2462919.9	256	794999.76	2463189.65
87	794747.86	2462935.57	257	795014.14	2463203.31
88	794760.58	2462950.62	258	795028.87	2463217.09
89	794770.07	2462959.6	259	795039.78	2463228.91
90	794780.61	2462973.29	260	795049.1	2463236.93
91	794789.44	2462987.68	261	795054.85	2463243.03
92	794800.74	2462998.02	262	795051.21	2463246.46
93	794797.28	2463001.72	263	795049.69	2463248.07
94	794790.63	2463005.36	264	795045.96	2463251.41
95	794786.78	2463008.55	265	795040.56	2463245.36
96	794776.63	2462996.32	266	795031.05	2463237.03
97	794768.12	2462981.1	267	795020.39	2463225.59
98	794760.72	2462967.82	268	795005.89	2463212.03
99	794751.74	2462958.75	269	794991.27	2463198.14
100	794738.69	2462943.31	270	794977.38	2463183.55
101	794726.13	2462928.27	271	794963.74	2463169.52
102	794711.5	2462915.79	272	794935.54	2463147.79
103	794695.39	2462904.06	273	794926.17	2463152.11
104	794680.2	2462890.13	274	794915.24	2463166.2
105	794667.33	2462874.67	275	794901.26	2463181.92
106	794653.4	2462860.6	276	794885.7	2463192.12
107	794639.45	2462846.51	277	794876.14	2463208.21
108	794624.94	2462832.76	278	794862.61	2463223.5
109	794610.39	2462818.26	279	794853	2463236.8
110	794598.03	2462802.17	280	794879.02	2463260.25
111	794590.34	2462792.72	281	794889.35	2463277.49
112	794564.76	2462774.99	282	794895.99	2463283.84





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Coordenadas de ubicación del polígono CUSTF de explotación (Capítulo II, páginas 6 a 10)

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
113	794552.48	2462768.36	283	794902.9	2463291.62
114	794535.75	2462758.78	284	794911.86	2463302.13
115	794517.07	2462750.72	285	794918.39	2463311.27
116	794500.05	2462739.4	286	794922.1	2463327.99
117	794483.8	2462728.78	287	794929.79	2463340.26
118	794465.97	2462719.91	288	794936.14	2463350.21
119	794446.59	2462708.22	289	794931.92	2463352.89
120	794441.54	2462719.28	290	794929.62	2463354.36
121	794443.86	2462738.87	291	794925.25	2463356.79
122	794447.17	2462757.74	292	794919.53	2463346.48
123	794449.26	2462777.93	293	794910.81	2463332.42
124	794450.87	2462798.28	294	794907.05	2463316.64
125	794450.17	2462818.68	295	794902.35	2463309.47
126	794449.26	2462838.22	296	794893.73	2463299.35
127	794449.69	2462853.55	297	794887.32	2463292.15
128	794442.39	2462868.65	298	794879.66	2463284.65
129	794437.89	2462866.47	299	794869.86	2463268.15
130	794433.45	2462865.79	300	794842.99	2463243.94
131	794428.91	2462863.61	301	794836.03	2463244.77
132	794435.7	2462849.94	302	794819.81	2463247.6
133	794437.28	2462837.94	303	794807.58	2463251.31
134	794438.19	2462818.09	304	794796.63	2463260.98
135	794438.75	2462798.54	305	794785.34	2463269.03
136	794437.31	2462779.01	306	794783.74	2463270.17
137	794435.29	2462759.45	307	794782.51	2463271.05
138	794431.97	2462740.33	308	794768.42	2463268.44
139	794428.76	2462717.16	309	794752.57	2463266.85
140	794436.5	2462701.16	310	794730.68	2463266.05
141	794430.04	2462695.67	311	794720.01	2463248.93
142	794412.51	2462688.35	312	794708.74	2463235.57
143	794401.36	2462672.51	313	794695.06	2463229.31
144	794392.64	2462663.95	314	794673.76	2463239.77
145	794387.67	2462687.75	315	794662.28	2463222.87
146	794386.02	2462695.64	316	794644.99	2463220.23
147	794370.19	2462771.5	317	794628.62	2463208.77
148	794338.07	2462925.34	318	794609.56	2463203.78
149	794326.36	2463062.11	319	794600.54	2463214.4
150	794387.67	2463191.36	320	794580.81	2463220.04





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Coordenadas de ubicación del polígono CUSTF de explotación (Capítulo II, páginas 6 a 10)					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
151	794389.36	2463177.45	321	794558.29	2463224.75
152	794390.82	2463158.1	322	794541.5	2463236.37
153	794387.94	2463139.51	323	794525.43	2463231.35
154	794385.55	2463120.46	324	794507.02	2463233.52
155	794380.07	2463101.71	325	794489.35	2463237.92
156	794375.03	2463082.98	326	794473.51	2463248.18
157	794366.92	2463065.59	327	794461.98	2463256.53
158	794357.19	2463048.58	328	794441.26	2463255.61
159	794361.52	2463046.08	329	794430.3	2463260.06
160	794366.23	2463043.64	330	794410.17	2463284.15
161	794370.8	2463041.62	331	794399.74	2463277.94
162	794378.91	2463059.78	332	794385.35	2463299.58
163	794387.83	2463078.41	333	794366.63	2463294.14
164	794391.67	2463098.62	334	794357.34	2463293.06
165	794397.34	2463118.05	335	794346.74	2463308.15
166	794399.83	2463138.38	336	794333.45	2463308.33
167	794402.87	2463157.95	337	794331.28	2463325.83
168	794401.32	2463178.46	338	794319.69	2463344.69
169	794398.96	2463197.95	339	794317.79	2463348.67
170	794400.91	2463216.87			

Coordenadas de ubicación del camino polígono CUSTF 1 (Capítulo II, página 11)		
Vértice	X	Y
1	791027.902	2461798.31
2	791032.888	2461793.35
3	790359.982	2461016.05
4	790358.149	2461013.25
5	790352.498	2461018.14

df





Coordenadas de ubicación del camino polígono CUSTF 2 (Capítulo II, página II)		
Vértice	X	Y
1	791107.925	2461890.74
2	791122.494	2461896.97
3	791067.813	2461833.69
4	791064.476	2461833.22
5	791054.892	2461829.48

Coordenadas de ubicación del camino polígono CUSTF 3 (Capítulo II, página 12)		
Vértice	X	Y
1	791465.712	2462171.44
2	791466.13	2462164.44
3	791416.979	2462164.82
4	791339.596	2462147.65
5	791154.933	2461934.33
6	791143.339	2461931.65
7	791335.819	2462153.98
8	791416.239	2462171.83

Coordenadas de ubicación del camino polígono CUSTF 4 (Capítulo II, página 12)		
Vértice	X	Y
1	791862.224	2462168.35
2	791852.391	2462161.43
3	791498.91	2462164.19
4	791500.517	2462167.44
5	791501.49	2462171.16





Coordenadas de ubicación del camino polígono CUSTF 5 (Capítulo II, página 13)		
Vértice	X	Y
1	791946.544	2462167.69
2	791873.282	2462161.27
3	791945.81	2462165.49
4	791873.639	2462161.55
5	791945.526	2462160.71
6	791877.971	2462168.23

Coordenadas de ubicación del camino polígono CUSTF 6 (Capítulo II, página 13)		
Vértice	X	Y
1	792288.944	2462107.2
2	792287.859	2462104.31
3	792267.878	2462106.73
4	792267.216	2462104.11
5	791972.91	2462158.64
6	791974.259	2462165.51

Coordenadas de ubicación del camino polígono CUSTF 7 (Capítulo II, página 14)		
Vértice	X	Y
1	792687.983	2462033.26
2	792684.516	2462026.78
3	792299.126	2462098.19
4	792301.575	2462104.86





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OF: 03/313/22

Coordenadas de ubicación del camino polígono CUSTF 8 (Capítulo II, página 14)		
Vértice	X	Y
1	792852.741	2462002.73
2	792845.245	2461997
3	792698.762	2462024.14
4	792700.129	2462027.3
5	792702.231	2462030.62

Coordenadas de ubicación del camino polígono CUSTF 9 (Capítulo II, página 15)		
Vértice	X	Y
1	793300.897	2461921.15
2	793293.435	2461914.1
3	793292.653	2461914.1
4	792861.437	2461994
5	792863.136	2461995.42
6	792874.293	2461998.74
7	793293.276	2461921.1

Coordenadas de ubicación del camino polígono CUSTF 10 (Capítulo II, páginas 15 y 16)		
Vértice	X	Y
1	793554.042	2462107.34
2	793562.381	2462105.27
3	793486.323	2462039.96
4	793376.995	2461946.09
5	793347.083	2461923.69
6	793324.254	2461914.28
7	793313.374	2461914.23
8	793317.142	2461921.24
9	793322.848	2461921.27
10	793343.597	2461929.83
11	793372.612	2461951.55
12	793475.62	2462040





OF: 03/313/22

Coordenadas de ubicación del camino polígono CUSTF 11 (Capítulo II, páginas 16 y 17)		
Vértice	X	Y
1	793604.696	2642156.01
2	793609.78	2462155.1
3	793612.858	2462154.95
4	793595.651	2462133.84
5	793579.168	2462119.69
6	793569.542	2462120.36
7	793576.977	2462127.03
8	793590.619	2462138.75

Coordenadas de ubicación del camino polígono CUSTF 12 (Capítulo II, página 17)		
Vértice	X	Y
1	793625.004	2462180.93
2	793634.046	2462180.93
3	793623.484	2462167.98
4	793615.46	2462169.22

Coordenadas de ubicación del camino polígono CUSTF 13 (Capítulo II, página 18)		
Vértice	X	Y
1	794115.097	2462515.95
2	794123.564	2462512.64
3	794052.15	2462473.09
4	794003.074	2462462.61
5	793871.241	2462426.94
6	793803.648	2462389.01
7	793645.255	2462194.69
8	793644.411	2462194.47
9	793635.65	2462193.99
10	793799.062	2462393.46
11	793868.573	2462433.47
12	794001.428	2462469.41
13	794049.67	2462479.71

Página 16 de 38





Coordenadas de ubicación del camino polígono CUSTF 14 (Capítulo II, página 19)		
Vértice	X	Y
1	794386.02	2462695.64
2	794387.668	2462687.75
3	794326.501	2462633.53
4	794310	2462623.53
5	794163.972	2462535.02
6	794154.525	2462529.79
7	794147.361	2462533.82
8	794160.461	2462541.08
9	794310	2462631.71
10	794322.332	2462639.19

Coordenadas de ubicación de la alcantarilla de dos tubos del Km 0+100 (Capítulo II, página 28)		
Vértice	X	Y
1	790407.8951	2461084.4583
2	790419.1831	2461082.1458
3	790415.9022	2461078.3158
4	790404.6246	2461080.6481

Coordenadas de ubicación de la alcantarilla de tubo del Km 0+220 (Capítulo II, página 29)		
Vértice	X	Y
1	790490.5811	2461181.4543
2	790499.6780	2461173.5716
3	790496.9028	2461170.2366
4	790487.7894	2461178.1332

Coordenadas de ubicación de la alcantarilla de tubo del Km 0+680 (Capítulo II, página 30)		
Vértice	X	Y
1	790791.7263	2461529.1216
2	790800.5999	2461521.4735
3	790797.8385	2461518.1596
4	790788.9593	2461525.8346



OF: 03/313/22

Coordenadas de ubicación de la alcantarilla de dos tubos del Km 0+860 (Capítulo II, página 31)		
Vértice	X	Y
1	790407.8951	2461084.4583
2	790419.1831	2461082.1458
3	790415.9022	2461078.3158
4	790404.6246	2461080.6481

Coordenadas de ubicación de la bóveda de mampostería del Km 1+060 (Capítulo II, página 32)		
Vértice	X	Y
1	791027.9902	2461823.2880
2	791063.4320	2461810.4708
3	791058.9810	2461798.1629
4	791023.5392	2461810.9801

Coordenadas de ubicación de la bóveda de mampostería del Km 1+191.80 (Capítulo II, página 33)		
Vértice	X	Y
1	791115.5522	2461917.856
2	791168.3998	2461931.252
3	791144.1613	2461903.252
4	791091.3138	2461889.857

Coordenadas de ubicación de la bóveda de mampostería del Km 1+660 (Capítulo II, página 34)		
Vértice	X	Y
1	791488.1416	2462181.6630
2	791503.3179	2462176.8939
3	791485.1953	2462153.5320
4	791470.0191	2462158.3002





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OF: 03/313/22

Coordenadas de ubicación de la bóveda de mampostería del Km 2+040 (Capítulo II, página 36)		
Vértice	X	Y
1	791870.9822	2462184.2216
2	791894.1345	2462184.0425
3	791861.5224	2462145.0797
4	791838.3887	2462145.2592

Coordenadas de ubicación de la alcantarilla de dos tubos del Km 2+132.55 (Capítulo II, página 37)		
Vértice	X	Y
1	791960.4991	2462170.1595
2	791965.6210	2462169.8840
3	791957.5859	2462157.5269
4	791952.5133	2462157.7820

Coordenadas de ubicación de la losa de 3.00 x 1.50 m del Km 2+475.11 (Capítulo II, página 38)		
Vértice	X	Y
1	792299.3205	2462111.6476
2	792306.9735	2462110.2579
3	792292.8646	2462092.6029
4	792285.2154	2462093.9919

Coordenadas de ubicación de la alcantarilla de dos tubos del Km 2+879.18 (Capítulo II, página 39)		
Vértice	X	Y
1	792697.0007	2462039.2989
2	792701.8837	2462038.4180
3	792689.7561	2462017.7300
4	792684.8646	2462018.6352

Coordenadas de ubicación de la alcantarilla de dos tubos del Km 3+010.98 (Capítulo II, página 40)		
Vértice	X	Y
1	792842.1160	2462016.0568
2	792847.2094	2462015.1143
3	792817.2006	2461990.2797
4	792812.1117	2461991.1912



Coordenadas de ubicación de la losa de 3.00 x 2.00 m del Km 3+500.80 (Capítulo II, página 41)		
Vértice	X	Y
1	793310.7499	2461934.4932
2	793322.5228	2461933.8675
3	793298.7420	2461897.2998
4	793286.9690	2461897.9254

Coordenadas de ubicación de la alcantarilla de tubo del Km 3+830.88 (Capítulo II, página 42)		
Vértice	X	Y
1	793559.5244	2462115.1006
2	793573.8099	2462111.9536
3	793570.3636	2462108.7958
4	793556.0760	2462111.9243

Coordenadas de ubicación de la alcantarilla de tubo del Km 4+260 (Capítulo II, página 43)		
Vértice	X	Y
1	793852.9073	2462427.3526
2	793856.7686	2462429.5076
3	793858.7050	2462417.1312
4	793854.8975	2462414.8934

Coordenadas de ubicación de "Puente de un claro con vigueta del Km 4+562.90 (Capítulo II, página 44)		
Vértice	X	Y
1	794135.3822	2462538.9113
2	794160.3301	2462527.2189
3	794140.7163	2462509.7408
4	794117.0983	2462523.9920

4





Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- V. Que la **PROMOVENTE**, realiza la vinculación jurídica considerando el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como los instrumentos que se señalan a continuación los cuales fueron corroborados y analizados por esta Delegación Federal:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

“Específicamente, el proyecto se localiza dentro de la Región Ecológica 18.5, y se encuentra ubicado dentro la UAB 43 Llanuras de Ojuelos de Aguascalientes, la cual se caracterizan por presentar un estado actual del medio ambiente Inestable. El proyecto se vincula en lo establecido en el POEGT, con la política de aprovechamiento sustentable ya que el Proyecto prevé un aprovechamiento de recursos naturales no renovables de forma sustentable.”

Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Tepezalá 2019-2040

“El proyecto se vincula al atender las demandas prioritarias del desarrollo del estado al proveer de material esencial para la construcción de infraestructura de todo tipo. El Uso del Suelo asignado en el PDUOT Tepezalá, es el de aprovechamiento de Materiales Pétreos por lo que cumple con el objetivo del proyecto. Se cuenta con el uso de suelo y compatibilidad urbanística COM-07/19 de fecha 28/02/2019, expedida por el Municipio de Tepezalá, donde se asigna el uso de destino de Banco de Materiales Pétreos.”

DECRETO Presidencial que declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1949, y se establece una veda total e indefinida en los montes ubicados dentro de dichas cuencas, así como el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de noviembre de 2002, por el que se recategorizan como Áreas de Protección de Recursos Naturales, los territorios a que se refiere el DECRETO Presidencial de fecha 8 de junio de 1949, publicado el 3 de agosto del mismo año.

El Sitio del proyecto el PROYECTO se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 Pabellón. Por lo anterior en el presente DTU B se evalúan en materia de impacto ambiental, las obras y actividades correspondientes a las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento, y abandono del mismo.





Normas Oficiales Mexicanas

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del Promovente
<p>NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p> <p>NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	<p>La Promovente contratará a una empresa de servicio de Sanitarios portátiles debidamente registrada y autorizada, que cubra las necesidades del personal que laborará en el sitio donde se desarrollarán las obras en sus diferentes etapas.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p> <p>NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p> <p>NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI2005 Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.</p>	<p>Una vez iniciada la obra comenzará el tránsito de vehículos y maquinaria pesada que funcionan a base de gasolina y diésel. Como resultado de la combustión interna de los motores se generan gases contaminantes (CO, CO2, NO, etc.) y partículas suspendidas. Todos los vehículos de la obra cumplirán con lo establecido en las presentes normas, siendo responsabilidad de cada uno de los contratistas el mantenimiento y verificación de sus vehículos. Los combustibles utilizados para la operación de equipos, maquinarias y vehículos necesarios para la ejecución de obras que contempla el proyecto cumplirán con las especificaciones ambientales al ser libres de plomo.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>En el sitio de la obra se podrán generar residuos peligrosos resultado de pequeños derrames que se pudieran presentar por la operación de maquinaria y vehículos en alguna de las etapas del proyecto.</p>
<p>NOM 083-SEMARNAT-1996 Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.</p>	<p>Si bien el PROMOVENTE realiza la vinculación con esta Norma, esta no resulta aplicable puesto que el proyecto no consiste en la construcción y operación de un sitio de disposición final de Residuos Sólidos Urbano o de Manejo Especial.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del Promovente
NOM-059-SEMARNAT-2010 , Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Se llevarán a cabo las acciones de manejo consistentes en el auyentamiento y reubicación de la fauna en la zona del proyecto, con énfasis en aquellas listadas dentro de la NOM059 (sic).

En este mismo sentido, esta **Delegación Federal** procedió a hacer el análisis de otros instrumentos aplicables y que no fueron considerados por la **PROMOVENTE**:

Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes (POEEA).

El **PROYECTO** se localiza dentro de la UGA 30 Materiales Pétreos Ejido San Rafael la cual tiene como Política Ambiental el Aprovechamiento Sustentable, teniendo como usos compatibles Usos compatibles: Materiales pétreos, minería, conservación, agrícola, pecuario, industrial y energías alternativas. El proyecto se vincula en lo establecido en el POEEA, con la política de aprovechamiento sustentable ya que el Proyecto prevé un aprovechamiento de recursos naturales no renovables de forma sustentable (materiales pétreos).

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta **Delegación Federal** a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VI. Que esta **Delegación Federal** al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en el **DTU-B**, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:
 - ✓ Regionalmente el área de influencia del **PROYECTO** se encuentra en la superficie que abarca la Cuenca del Río Verde Grande. A su vez, se encuentra ubicado en la Subcuenca del Río San Pedro. Se ubica dentro de la microcuenca del arroyo Tepezalá. La zona cuenta con diversos escurrimientos superficiales.





OF: 03/313/22

- ✓ El suelo presente en el predio es el Litosol (1/2). Morfológicamente la Microcuenca está dominada por un tipo de paisaje de Laderas de sierra aisladas ubicado en la parte este, mientras que la región oeste de la microcuenca se encuentra representada por Llanura de piso rocoso.
- ✓ Que de acuerdo a lo descrito en el **DTU-B**, la principal vegetación presente en la zona del **PROYECTO** está definida como matorral crasicaule y matorral espinoso, encontrándose especies de plantas como: *Prosopis laevigata*, *Acacia farnesiana* (*Vachella farnesiana*), *Ipomoea intrapilosa*, *Yucca filifera*, *Mimosa monancistra*, *Condalia microphylla*, *Koeberlinia spinosa*, *Rhus microphylla*, *Opuntia imbricata*, *O. streptacantha*, *O. robusta*, *O. leucotracha*, *O. cantabrigiensis*, *O. tunicata*, *Lindleya mespiloides*, *Forestiera tomentosa*, *Agave salmiana*, *Purshia plicata*, *Mortonia palmeri*, *Aloysia gratissima*, *Dodonaea viscosa*, *Cymnosperma glutinosum*, *Verbesiana serrata*, *Ephedra compacta*, *Brickellia veronocifolia*, *Salsola Kali*, *Jatropha dioica*, *Trixis angustifolia*, *Asclepias linaria*, *Pteridium aquilinum*, *Leucophyllum frutescens*, *Stenocactus phyllacanthus*, *Echinocereus pectinatus*, *Mammillaria uncinata*, *M. magnimamma* y *Ferocactus latispinus* (Anexo Listado de Flora y Fauna del **DTU-B**).
- ✓ Que las especies de flora detectadas en el área del **PROYECTO** y su zona de influencia que se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** son: *Mammillaria bombycina* y *Ferocactus histrix*, listadas como Sujetas a Protección Especial y *Dasyllirion acrotrichum* listada como Amenazada. (Anexo Listado de Flora y Fauna del **DTU-B**).
- ✓ Que las especies de fauna detectadas en el área del **PROYECTO** son: *Anaxyrus compactilis* (Weigmann, 1833), *Anaxyrus cognatus* (Say, 1823), *Anaxyrus punctatus* (Baird & Girard, 1952), *Hyla arenicolor* (Cope, 1866), *Hyla eximia* (Baird, 1854), *Spea multiplicatus* (Cope, 1863), *Sceloporus spinosus* (Wiegmann, 1828), *Sceloporus torquatus* (Wiegmann, 1828), *Aspidoscelis gularis* (Baird & Girard, 1852), *Conopsis nasus* (Günther, 1858), *Heterodon kennerlyi* (Kennicott, 1860), *Masticophis mentovarius* (Duméril, Bibron and Duméril, 1854), *Bubulcus ibis*, *Coragyps atratus*, *Cathartes aura*, *Elanus leucurus*, *Buteo jamaicensis*, *Caracara cheriway*, *Zenaida asiática*, *Z. macroura*, *Columbina inca*, *Cyananthus latirostris*, *Amazilia violiceps*, *Sayornis saya*, *Pyrocephalus rubinus*, *Tyrannus vociferans*, *Lanius ludovicianus*, *Quiscalus mexicanus*, *Corvus corax*, *Hirundo rustica*, *Auriparus flaviceps*, *Campylorhynchus brunneicapillus*, *Thryomanes bewickii*, *Troglodytes aedon*, *Regulus caléndula*, *Polioptila caerulea*, *Mimus polyglottos*, *Toxostoma curvirostre*, *Bombycilla cedrorum*, *Phainopepla nitens*, *Vermivora celata*, *Dendroica coronata*, *Wilsonia pusilla*, *Pipilo fuscus*, *Spizella passerina*, *Spizella pallida*, *Pooecetes gramineus*, *Chondestes grammacus*, *Passerculus sandwichensis*, *Ammodramus savannarum*, *Cardinalis sinuatus*, *Passerina caerulea*, *Molothrus aeneus*, *Molothrus ater*, *Carpodacus mexicanus*, *Carduelis psaltria*, *Passer domesticus*, *Didelphis virginiana* (Kerr, 1792), *Mormoops megalophylla*, *Canis latrans* (Say, 1823), *Urocyon cinereoargenteus* (Schreber, 1775), *Lynx rufus* (Schreber, 1777), *Mephitis macroura* (Lichtenstein, 1832), *Procyon lotor* (Linnaeus, 1758), *Spermophilus mexicanus* (Erxleben, 1777), *Spermophilus variegatus* (Erxleben, 1777), *Neotoma leucodon* (Merriam, 1894), *Peromyscus maniculatus* (Wagner, 1845), *Lepus californicus* (Gray, 1837), *Sylvilagus audubonii* (Baird, 1858) (Anexo Listado de Flora y Fauna del **DTU-B** e **I.A.**).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OF: 03/313/22

- ✓ Que las especies de fauna detectadas en el área del **PROYECTO** que se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** son: *Lithobates montezumae*, (Baird, 1854) *Ambystoma velasci* (Duges, 1888), *Sceloporus grammicus* (Wiegmann, 1828), *Crotalus scutulatus* (Kennicott, 1861), listadas como Sujetas a Protección Especial y *Pituophis deppei* (Duméril, 1853) y *Aquila chrysaetos* listadas como Amenazadas. (Anexo Listado de Flora y Fauna del **DTU-B** e **I.A.**).

- VIII. Que los servicios ambientales afectados por el desarrollo del **PROYECTO** son los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno y la regulación climática.
- IX. Que de acuerdo con lo señalado por la **PROMOVENTE**, la justificación técnica el Proyecto es en principio que con las medidas de mitigación y compensación propuestas se estarían infiltrando una cantidad de 16,924.32 m³ en un periodo de 1 año en las zanjas de infiltración en la zona de conservación de suelos, cantidad suficiente para mitigar la pérdida de infiltración de 16,901.67 m³ derivada de la ejecución del CUSTF.
- X. Se estima una pérdida de suelo de 795.28 ton/ año, la cual es compensada con la zona de conservación de suelos la cual tendrá una superficie de 56.ha, la cual brindará una recuperación de SUELO de 829.64ton/año. Económicamente con la puesta en marcha del **PROYECTO** se tendrá un ingreso neto de \$10,366,950.00 anuales para los propietarios, además de que se generará un movimiento y derrama económica de servicios en la zona propiciando beneficios en la localidad donde se encuentra.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI. Que los impactos significativos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: arrastre de partículas y presencia de elementos sólidos, azolve por material vegetal y materiales de construcción, modificación del drenaje superficial, y la calidad del agua por la generación de residuos tanto sólidos urbanos, como peligrosos, modificación de los patrones de drenaje y escurrimiento, esto debido a que se removerá la vegetación y que con la explotación del Banco de Materiales se modificará la topografía del lugar; generación de ruido y de emisiones a la atmosfera, tanto por gases de combustión provenientes de los vehículos que se utilicen para la operación del Banco de Materiales, como por la generación de polvos; aumento de los niveles de erosión, contaminación del suelo ya sea por residuos sólidos urbanos o derrames de combustibles que pudiera presentar la maquinaria a utilizar, modificación de la topografía y la pérdida de los nutrientes que se encuentran en la capa superficial del suelo, modificación de la topografía por la extracción de materiales, ya que con la voladura y extracción del material se generarán nuevos sistemas topográficos, propiciando nuevas curvas de nivel; Retiro de la vegetación, con lo que se modificará el paisaje natural; migración temporal de la fauna hacia zonas contiguas, afectación a nidos y madrigueras y generación temporal de barreras de desplazamiento. (Capítulo V del **DTU-B** e **I.A.**).





Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XII. Que entre las medidas ambientales de mitigación propuestas por la PROMOVENTE, para las actividades a realizar, se encuentran las siguientes: (Capítulo VII del DTU-B e I.A.)

- ✓ En caso de derrames al suelo de aceites o combustibles, se realizará la
- ✓ limpieza inmediata del suelo, mediante la extracción del suelo y su posterior manejo a través de una empresa certificada para tal fin.
- ✓ El volumen de tierra orgánica a remover por las actividades de despalme, será depositado en sitios que por su pendiente y localización no representen un riesgo para su pérdida por acción del viento, agua o maquinaria y será utilizado en áreas de trasplante de especies de flora.
- ✓ En caso de derrames al suelo, se realizará la limpieza inmediata del suelo. ver adelante descripción del manejo de los residuos aceitosos.
- ✓ Se tendrán 3 polígonos como zonas de conservación de suelos, donde se llevarán a cabo acciones de replantación de la flora proveniente del CUSTF y de obras para recuperación de la infiltración, estas áreas tienen una superficie total de (56 ha), donde se incentivará el crecimiento de gramíneas y herbáceas.

Las coordenadas métricas (Datum WGS84) que definen los polígonos se presentan a continuación:

Coordenadas de ubicación polígono de conservación de suelos I (Páginas 43 a la 45 de la I.A.)					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	793645.608	2462276.15	20	792709.897	2462313.46
2	793561.558	2462140.27	21	792779.697	2462353.13
3	793484.885	2462140.62	22	792909.251	2462374.1
4	793430.36	2462141.94	23	792941.565	2462311.92
5	793371.322	2462081.75	24	793010.401	2462279.22
6	793362.588	2462066.38	25	793091.129	2462267.73
7	793355.514	2462033.27	26	793123.361	2462296.41
8	793345.542	2462019.46	27	793155.319	2462313.67
9	793291.071	2461935.23	28	793194.396	2462315.86
10	793279.558	2461925.17	29	793235.954	2462324.31
11	792334.174	2462100.35	30	793253.805	2462331.03
12	792338.869	2462103.01	31	793280.889	2462320.34
13	792379.549	2462126.27	32	793356.858	2462300.24
14	792418.407	2462151.31	33	793448.302	2462310.3
15	792454.529	2462173.84	34	793521.306	2462334.95
16	792493.372	2462179.51	35	793568.662	2462317.42





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

17	792536.084	2462203.01	36	793626.793	2462288.03
18	792579.845	2462227.43	37	793645.608	2462276.15
19	792642.639	2462276.42			

Coordenadas de ubicación polígono de conservación de suelos 2 (páginas 45 y 46 de la I.A.)					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	793269.955	2461916.78	10	792412.133	2461966.07
2	793217.647	2461871.07	11	792404.728	2461972.86
3	793137.644	2461812.62	12	792373.052	2461985.15
4	793096.773	2461786.69	13	792327.659	2461996.06
5	792695.037	2461894.61	14	792287.868	2462023.22
6	792537.886	2461907.28	15	792261.18	2462050.76
7	792513.88	2461884.5	16	792299.539	2462080.72
8	792497.936	2461919.41	17	792320.651	2462092.68
9	792451.776	2461934.26	18	793269.955	2461916.78

Coordenadas de ubicación polígono de conservación de suelos 3 (páginas 46 y 47 de la I.A.)					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	793797.335	2462148.51	16	793300.234	2461839.95
2	793734.104	2462088.53	17	793344.868	2461904.67
3	793674.288	2462006.33	18	793382.157	2461948.57
4	793688.544	2461945.24	19	793429.295	2461989.05
5	793654.989	2461891.72	20	793458.589	2462009.8
6	793602.982	2461845.88	21	793524.41	2462068.54
7	793489.322	2461845.42	22	793544.076	2462087.55
8	793476.194	2461836.7	23	793592.091	2462128.74
9	793444.875	2461751.75	24	793596.955	2462133.36
10	793411.372	2461717.99	25	793600.842	2462137.75
11	793363.195	2461660.1	26	793631.708	2462170.73
12	793357.716	2461657.7	27	793682.02	2462234.06
13	793230.859	2461687.19	28	793719.877	2462207.09
14	793213.235	2461737.69	29	793797.335	2462148.51
15	793257.43	2461795.19			

✓ Programa de Rescate y Reubicación de Flora.

✓ Proyecto de Abandono y Reforestación.





- ✓ *Establecimiento de una franja de amortiguamiento perimetral de mínimo 5.0 metros al área de explotación del banco de materiales, zona en la que se conservará intacta la vegetación original y la capa edáfica, así como la reubicación de todos los ejemplares de flora que se pudieran afectar.*
- ✓ *El suelo fértil que sea resguardado se empleará en la restauración de los predios, este será compactado ligeramente y se construirán las obras necesarias para su contención a fin de que no se deslave. El suelo fértil se utilizará para el recubrimiento de los taludes finales y del piso del banco, de tal forma que los recubra al menos con un espesor igual al que tenía originalmente.*
- ✓ *Se implementarán obras de drenaje como cunetas y contracunetas para facilitar el flujo de agua por los taludes con el fin de evitar su filtración y dispersión en los mismos y reducir el riesgo de deslave del talud. Diseño e implementación de un sistema hidráulico que canalice el agua lluvia a lo largo y ancho de cada una de las terrazas, con un sistema de retención de agua en las mismas.*
- ✓ *Programa de Ahuyentamiento, Protección y Traslocación y Programa de Protección y Reubicación de la Fauna Silvestre en el Área del Proyecto.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta **Delegación Federal** determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Análisis Técnico.

- XIII. Que de acuerdo con lo señalado anteriormente, esta **Delegación Federal** determina que con el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no se verá afectada la provisión del agua en cantidad y calidad ya que el diseño de las obras de drenaje permitirá que continúe un escurrimiento aguas abajo que garantice el desarrollo de la flora y fauna así como la captación de agua en la parte baja de la microcuenca. Asimismo, no comprometerá la biodiversidad ya que no limitará el desplazamiento de la fauna ni formará barreras que limiten el desplazamiento de la misma de manera permanente. Respecto de la flora, se implementará un programa de rescate de haciendo énfasis en las especies que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como un programa de reforestación. En lo respectivo a la erosión de los suelos, estos serán poco afectados de acuerdo con las características del proyecto y el suelo producto del desmonte será utilizado para mejoramiento de los tres polígonos de recuperación de suelos propuestos. De acuerdo con los estudios técnico justificativos presentados el uso alternativo del suelo propuesto será más productivo a largo plazo ya que permitirá un ingreso neto de \$10,366,950.00 anuales para los propietarios, además de que al requerir servicios de diversos tipos durante las etapas del proyecto, los cuales podrán ser cubiertos por los habitantes de las áreas cercanas, se generará un movimiento y derrama económica de servicios en la zona propiciando beneficios en la localidad donde se encuentra el **PROYECTO**, además de que los servicios ambientales no se verán afectados significativamente de acuerdo con lo señalado anteriormente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OF: 03/313/22

- XIV. Que Mediante oficio N° 03/203/2 de fecha 0+9 de mayo del 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$2044625.59 (dos millones cuarenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 59/00 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 146.02 hectáreas de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Aguascalientes.
- XV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta Delegación Federal y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo PRIMERO, del RLGDFS, mediante escrito sin número de fecha 23 de mayo de 2022, recibido en esta Delegación el 24 de mayo del 2022, el C. José Gerardo Hernández Elvira en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$2044625.59 (dos millones cuarenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 59/00 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental, para las actividades de reforestación y su mantenimiento en una superficie de 146.02 hectáreas.
- XVI. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA y 93 y 95 de la LGDFS, esta **Delegación Federal** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en el **DTU-B**, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo, de tal suerte que no se comprometerá la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones VII, X y XI, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos O), R) y S), 12, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 55 y 57 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 93 y 95 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículos 142, 143 y 144 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXIX, 19, 39 y 40 fracciones IX inciso c) y XIX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; QUINTO fracción I del **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2010, y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DEL USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B particular, autoriza en materia de Impacto Ambiental, así como por excepción el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 52.149541 ha de vegetación de tipo matorral espinoso, y en materia de impacto ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la preparación del sitio y operación de un Banco de Materiales Pétreos dentro del Ejido San Rafael, en el municipio de Tepezalá, Ags., así como la preparación del sitio, construcción y operación de un camino de terracería 4,863.151 m, con características de un camino tipo "D" con obras de drenaje asociadas sobre cauces de arroyos intermitentes que permitirá el acceso a la zona de explotación del Banco de Materiales. Dentro de un polígono con una superficie total de 55.997596 ha.

Las características técnicas del **PROYECTO** se describen en el **CONSIDERANDO X** del presente oficio resolutivo y de manera detallada se encuentran en el Capítulo II del **DTU-B** y la **I.A.**

Los volúmenes de materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo y el código de identificación que acredita la legal procedencia de dichas materias primas corresponden a lo siguiente:

Código de Identificación: C-01-009-RAF-001/22

Volúmenes Forestales		
Especie	Volumen	Unidad Medida
<i>Agave salmiana</i>	0.1644	Toneladas
<i>Forestira tomentosa</i>	2.2728	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Opuntia cantabrigienses</i>	266.8097	Toneladas
<i>Opuntia leucotricha</i>	22.4225	Toneladas
<i>Opuntia robusta</i>	0.6034	Toneladas
<i>Opuntia streptacantha</i>	15.1527	Toneladas
<i>Opuntina imbricata</i>	14.4718	Toneladas
<i>Prosopis laeviagata</i>	10.282	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Vachiella farnesiana (Acacia farnesiana)</i>	1.0631	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Yucca filifera</i>	14.51	Toneladas





OF: 03/313/22

Los ejemplares de la especie *Dasyliirion acrotrichum* (sotol) y aquellas cactáceas susceptibles de translocación, que se encuentren en la zona sujeta al CUSTF deberán ser reubicados conforme lo establezca el **Programa de Rescate, Reubicación y Protección de Flora** señalado en la **Condicionante 8** del presente instrumento.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **30 (TREINTA) MESES** para la preparación del sitio y construcción del camino de acceso y sus obras hidráulicas asociadas incluidas las actividades relativas al Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en esta zona, y de **15 (QUINCE) AÑOS** para el desarrollo de las diferentes actividades manifestadas que lo forman, la preparación del sitio y operación del banco de materiales y la operación del camino, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente instrumento. El Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales será ejecutado de manera paulatina conforme se vaya avanzando en los frentes de trabajo.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **PROMOVENTE**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **PROMOVENTE** en el **DTU-B**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días naturales**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá presentarse de un informe suscrito por el **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en el **DTU-B**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para la obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **Considerando VI**, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales asociado a las mismas, por **ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.





OF: 03/313/22

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior, deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en el **DTU-B** modalidad B, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en el DTU-B y la I.A.**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Queda prohibido el uso de fuego y productos químicos para realizar cualquier etapa de desmonte y mantenimiento de las áreas del proyecto.
3. El material resultante del cambio de uso de suelo, deberá ser dispuesto de acuerdo a los procedimientos señalados en el **DTU-B** y la I.A, así como su transporte y almacenamiento.
4. Para el traslado de las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante ésta **Delegación Federal**, la documentación correspondiente.
5. Presentar a esta **Delegación Federal**, en un plazo no mayor a **20 días** hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación de los cauces de los arroyos innominados (corrientes de agua)**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

en la zona del **PROYECTO** en cuya zona federal y cauce se realizarán las obras de drenaje. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su limpieza, protección, conservación y garantía de un régimen de caudal ecológico del escurrimiento hacia las partes bajas, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.

- Presentar a esta **Delegación Federal**, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conducción de Aguas Pluviales**, el cual garantice el aporte de las aguas pluviales hacia los arroyos innominados colindantes con el sitio del **PROYECTO**, para así conservar la función hídrica de los mismos y evitar afectaciones al interior del Banco de Materiales. El citado programa deberá incluir las obras y actividades propuestas para su desarrollo, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo. En el mismo deberá incluirse la construcción de *obras de drenaje como cunetas y contracunetas* propuesta como medida de mitigación.
- Presentar a esta **Delegación Federal**, para su validación en un plazo no mayor a **20 días** hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento, la propuesta del **Programa de Abandono y Reforestación** en el sitio del **PROYECTO**, mediante las acciones de reforestación con especies nativas (**locales**) a las que hace mención en el Capítulo VII del **DTU-B**.

Para esto deberá considerar: la superficie a mejorar la cual deberá ser por lo menos equivalente a la superficie afectada, el volumen de la vegetación que se adicionará a dicha área, las especies y/o acciones que se utilizarán para tal acción, así como los indicadores que demuestren los beneficios al ecosistema.

La superficie por mejorar deberá situarse fuera de los polígonos sobre el cual recae la presente autorización para el cambio de uso del suelo forestal, privilegiando zonas aledañas o sitios con valor ecológico. En este programa se deberán considerar la utilización de fertilizantes orgánicos, así como emplear control biológico de plagas y enfermedades, para reducir el uso de plaguicidas.

Las actividades de reforestación son con la finalidad de conservar la superficie con vegetación nativa para la protección de márgenes de escurrimientos, protección de taludes, prevenir la erosión, conservación del microclima, así como para el resguardo de la fauna silvestre principalmente, sin que sea considerada como parte de una plantación forestal sujeta a un régimen de manejo diferente, en lo que se refiere al aspecto legal como al técnico. Por tanto, la presente no incluye el establecimiento de una plantación forestal con fines comerciales.

En este Programa podrá considerar las especies que sean susceptibles de rescate y trasplante. Dentro de este programa podrán incluirse las áreas de conservación de suelos señaladas en el **DTU-B**.

- Presentar a esta **Delegación Federal**, en un plazo no mayor a **20 días** hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Rescate, Reubicación y Protección de Flora** poniendo especial énfasis en las especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que se encuentran en la zona de influencia del **PROYECTO** como por ejemplo *Dasyliirion acrotrichum*, *Mammillaria bombycina* y *Ferocactus histrix*. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, responsables de la ejecución, requerimientos de materiales y equipo, criterios para su seguimiento y monitoreo, medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.



9. Presentar a esta **Delegación Federal**, para su validación en un plazo no mayor a **20 días** hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente instrumento, la propuesta de un Programa de Protección y conservación de Fauna Silvestre, que se encuentre en el área del proyecto con especial énfasis en las especies *Sceloporus grammicus* (lagartija mezuitera), *Crotalus scutulatus* (víbora de cascabel), *Crotalus molosus* (víbora de cascabel), *Pituophis deppei* (alicante) y *Aquila chrysaetos* (águila Real), entre otras, las cuales se encuentran catalogadas como sujetas a protección especial y amenazada, respectivamente, dentro de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, esto en virtud de la posible presencia de estas especies en el sitio del PROYECTO. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, responsables de la ejecución, requerimientos de materiales y equipo, criterios para su seguimiento y monitoreo, medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
10. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en el **DTU-B** y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta **Delegación Federal**, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en el **DTU-B** y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
- Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - Periodicidad de su ejecución.
 - Responsable de la ejecución.
 - Requerimientos de materiales y equipo.
 - Costo de ejecución.
 - Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - Indicador de eficiencia.
 - Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

Presentar la calendarización para cada una de las medidas de mitigación propuestas en el **DTU-B**, así como para las actividades incluidas en los programas a los que hacen referencia las condicionantes 5, 6, 7, 8 y 9 del presente instrumento, incluyendo los indicadores medibles, para cada una de ellas, que permita verificar la eficiencia de las medidas de mitigación, retribución y/o prevención propuestas, las posibles medidas complementarias y demás actividades descritas, con la finalidad de que una vez validado se presente el análisis de los resultados obtenidos en el informe de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.



OF: 03/313/22

11. Dentro de un plazo de **10 días hábiles** siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta **Delegación Federal**, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso del suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes referidos en el término OCTAVO del presente resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta **Delegación Federal**.
12. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos VI, IX, X, XIII y XVI**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsible que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **40 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, **atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones**. por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en el **DTU-B**, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



OF: 03/313/22

OCTAVO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta **Delegación Federal**, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que el propuso en el **DTU-B**. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta **Delegación Federal** con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. El Primer informe deberá presentarse en un término de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente documento. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta **Delegación Federal** analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar la necesidad o no, de que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta **Delegación Federal** lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal. En el caso de que la **PROMOVENTE** desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma por parte del cesionario. El referido acuerdo deberá consignarse dentro de un instrumento público.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el **DTU-B**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

✓





OF: 03/313/22

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso del Suelo. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el Reglamento de la LGDFS.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en el **DTU-B**, copias respectivas del expediente, del propio **DTU-B**, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta **Delegación Federal** del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuar presentándose hasta que se demuestre que los diferentes programas descritos en las condicionantes de la presente resolución hayan cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento al **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- La presente autorización ha sido inscrita en el Registro Nacional Forestal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y podrá ser solicitada por la **PROMOVENTE** o sus autorizados, adjuntando la copia del pago de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194-N-1 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMO SEXTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta **Delegación Federal**, se solicita que haga referencia a la clave del mismo 01/MC-0020/05/21, cuando dé seguimiento al mismo.





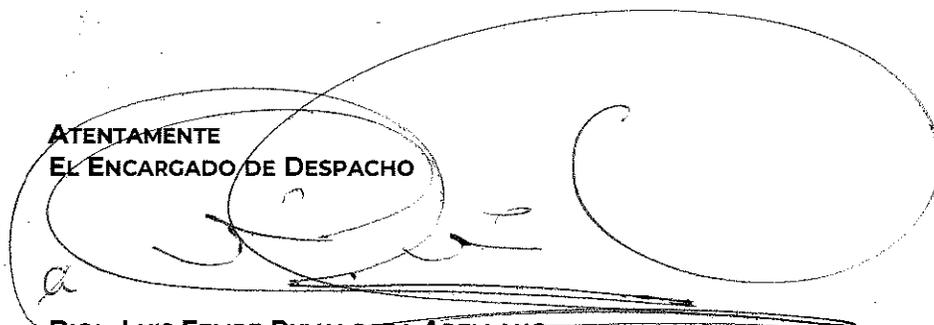
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OF: 03/313/22

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar al **PROMOVENTE** o sus autorizados, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO



BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento se envían por correo electrónico.

- C.c.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- copias.dgira@semarnat.gob.mx
Ing. Alberto Julián Escamilla Nava, Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F.
M. en I. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. mrodriguez1@profepa.gob.mx
M. en I. Julio César Medina Delgado, Presidente del Consejo Estatal Forestal.- Presente
Lic. Luis Felipe Velasco Amador, Titular del Área Jurídica, Presente.

BITÁCORA 01/MC-0020/05/21

LFRA/LFVA/RSS

